



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20945
3 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal
y Yugoslavia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de noviembre de 1989 enviada por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas 1/, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes para el mes de noviembre,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular la resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 44/2 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1989,

Teniendo presentes los derechos inalienables de todos los pueblos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/,

Alarmado ante el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo escuchado las declaraciones relativas a las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, y el comportamiento de sus tropas y agentes en esos territorios, como en el caso de la ciudad de Beit Sahur y otras ciudades y campamentos de refugiados,

1/ S/20942.

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

Teniendo en cuenta la necesidad inmediata de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial e internacional de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Considerando que las actuales políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio ocupado tendrán forzosamente consecuencias graves para los intentos que se realizan a fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. Lamenta profundamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos del pueblo palestino en el territorio ocupado y, en particular, el asedio de ciudades, el saqueo de los hogares de los habitantes, como sucedió en Beit Sahur, y la confiscación de sus bienes y objetos de valor;
2. Reafirma una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que acate en forma inmediata y escrupulosa el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que desista en el acto de sus políticas y prácticas que contrarían las disposiciones del Convenio;
4. Exhorta a todas las Altas Partes contratantes del cuarto Convenio de Ginebra a velar por que se respeten sus disposiciones, incluida la obligación que incumbe a la Potencia ocupante en virtud del Convenio de tratar en forma humana a la población del territorio ocupado en todo momento y en todas las circunstancias;
5. Insta a Israel a que desista de esas prácticas y actos y a que levante su asedio;
6. Exige que Israel devuelva los bienes confiscados a sus propietarios;
7. Pide al Secretario General que vigile sobre el terreno la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que presente informes periódicos al respecto, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 1989.
